Año de 1964 Miércoles 22 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Ley 108/63, de 20 de julio, que establece los emolumentos de los funcionarios al servicio de las Corporaciones Locales, y el Decreto 2524/63, de 26 de septiembre, que regula las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición cuarta transitoria de la Ley citada, hacen necesarias normas para su desarrollo, en las que se concreten las condiciones de las operaciones, los requisitos y trámites que las Corporaciones han de cumplir en su petición, así como el procedimiento por el que el Banco de Crédito Local podrá conceder los oportunos créditos y forma en que los reembolsos han de realizarse a través de las Delegaciones de Hacienda.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo tercero de dicho Decreto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán atender mediante las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se limitarán a los créditos necesarios para abonar en el segundo semestre del corriente año, a los funcionarios de cada Corporación, las diferencias entre los emolumentos fijados en la referida Ley y las consignaciones existentes en el presupuesto en curso, una vez cumplidas las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Orden. También se tendrá en cuenta el aumento correspondiente al pago a la Mutualidad Nacional de Previsión, como consecuencia de la elevación de las retribuciones.

Segundo.—Para la determinación del importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones Locales que las soliciten confeccionarán un estado según el modelo anexo a esta Orden, en el que se reflejarán los siguientes datos:

a) Relación nominal de los funcionarios, con designación de los respectivos cargos, fijando a cada uno los emolumentos que les corresponden en el segundo semestre del presente año, con arreglo a lo establecido en la Ley de 20 de julio de 1963, incluso las percepciones del artículo segundo, excepto las de los apartados f), h) e i) en la cuantía que proceda, según dicha Ley o sus normas complementarias, y en su defecto en la que estén dotados en el presupuesto.

b) Importe de las retribuciones que, por los conceptos expresados en el apartado anterior, figuren consignados en el presupuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado precedente.

c) Crédito disponible para el segundo semestre en la consignación que, en su caso, exista en el Presupuesto ordinario de 1963 para atender las mejoras deriyadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, según lo prevenido en la Instrucción cuarta, 2, de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero de 1963.

d) Idem íd. de otras consignaciones que pudieran existir en el mismo presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación.

e) Idem íd. de las consignaciones presupuestarias relativas a gratificaciones o mejoras que perciban los funcionarios, con cargo a las Corporaciones Locales u Organismos o servicios que de ellas dependan, y que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley 108/1963, de 20 de julio, deberán quedar comprendidas en los emolumentos a que se refiere el artículo primero de dicha Ley.

f) Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962.

g) Remanentes de créditos de consignaciones existentes en el Presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de inversión en el actual ejercicio, presuponga una futura anulación o economía en la liquidación del mismo.

h) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la suma de los correspondientes a los apartados b) al g) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

Tercero.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrá rebasar los siguientes porcentajes:

a) El 20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos de 1963.

b) El 70 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria fuese una Diputación Provincial:

1.° Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.° Ingresos por resultas que tenga pendientes de percibir la Corporación por el concepto de arbitrio sobre el producto neto, con arreglo al apartado a) del artículo 20 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre.

3.° Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria; y

4.° Rendimiento de la gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la Provincia.

c) El 50 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria sea un Ayuntamiento:

1.° Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.

2.° Compensación, en su caso, y siempre que hubiere sido concedida, por el recurso especial de nivelación, suprimido por el artículo sexto de dicha Ley.

3.° Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.° Recargo sobre el impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

5.° Resultas del recargo en el arbitrio provincial sobre producto neto.

6.° Participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

7.° Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria; y

8.° Participación en la contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuaria.

Cuando los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, podrán computarse como tales siempre que justifiquen adecuadamente que han dado cumplimiento en el presente año a lo que disponen los artículos 561 y 562 de la Ley de Régimen Local. Cuando no sea así, se computarán como ingreso a partir del ejercicio de 1965, siempre que acrediten los pertinentes acuerdos y notificación al Delegado de Hacienda, según disponen los citados artículos.

Cuarto.—Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en los apartados d) y c) del número anterior, desde la fecha de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en el número 7 por colaboración voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que lo necesiten.

Quinto.—Las operaciones excepcionales de Tesorería podrán formalizarse con el Banco de Crédito Local de España, a cuyo efecto, y a propuesta del Instituto de Crédito a medio y largo plazo, por el Ministro de Hacienda se concederán las autorizaciones de crédito precisas, fijando el tipo de interés aplicable.

Sexto.—El reembolso de los anticipos podrá concertarse en uno o más plazos anuales, con un máximo de cinco, con cargo a los Presupuestos ordinarios de 1964 y siguientes, debiendo quedar cancelados en 31 de diciembre de 1968 en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1963, por principal, intereses, comisiones y gastos, constituirán la deuda de la Corporación con el Banco. Su importe se amortizará con sus intereses, comisiones y otros devengos mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones, en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco dentro de la fecha tope de 31 de diciembre de 1968. Las Corporaciones deudoras vendrán obligadas a consignar en sus presupuestos ordinarios las anualidades y gastos resultantes de las operaciones de anticipo que se concierten. En casos justificados estimados por el Banco podrá iniciarse la amortización en el año 1965, sin perjuicio del devengo y pago de intereses que correspondan en los años 1963 y 64.

Dentro del período de vigencia de la operación, las Corporaciones podrán anticipar el pago de su deuda con el Banco en cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Séptimo.—Los recursos a que se refiere la letra c) del número tercero que liquiden las Diputaciones a los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos a estos efectos en igual cuantía con los ingresos que les liquida a su favor el Tesoro Público, detallados en la letra b) del citado número. En este caso, hasta la cancelación de la deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de los que figuren en su presupuesto de gastos, o ampliados con los que en el período de amortización se establezcan.

Octavo.—Para el percibo del reembolso de los anticipos, el Banco de

Crédito Local, una vez concedido el préstamo, formulará una liquidación por cada una de las Corporaciones que hayan formalizado operaciones excepcionales de Tesorería, en el cual se detallará el importe de las retenciones a favor del Banco a realizar por el Tesoro Público sobre los recursos y participaciones que el mismo abona, incluso en el caso detallado en el número séptimo de esta Orden.

Las expresadas liquidaciones, unidas a la conformidad de la Corporación, deberán remitirse por el Banco de Crédito Local a la Dirección General del Tesoro para que este Centro ordene la pertinente compensación, bien en las nóminas centrales o encomendando la operación a las Delegaciones de Hacienda, sobre las nóminas que se confeccionan en el ámbito provincial.

Noveno.—La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por la Ley 108/1963, de 20 de julio, se efectuará en el Presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el Presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1962 o, en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuanto a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 20 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Décimo.—Las Corporaciones Locales que necesiten concertar estas operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la citada disposición deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor que determina el artículo 783 de la Ley de Régimen Local vigente y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en el número siguiente, deberá tener entrada en la Delegación de Hacienda dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden.

Undécimo.—A la certificación literal del acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) El estado, debidamente cumplimentado, anexo a esta Orden.

Al pie del mismo se extenderán sendas certificaciones del Secretario y del Interventor acreditando la fidelidad de los antecedentes consignados por lo que a cada uno de dichos funcionarios concierne en sus respectivas funciones.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto de ingresos de 1963 y la fecha en que fue aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem íd. el resultado de la liquidación del Presupuesto ordinario refundido de 1962 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

e) Idem íd. las consignaciones en los Presupuestos ordinarios de los años 1960, 61 y 62 por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación de las expresadas consignaciones y años. No se incluirán en esta certificación los antecedentes relativos al número primero del apartado c) del número tercero.

f) Idem íd. literal, expedida por el Secretario de la Corporación, de la hoja-liquidación redactada por el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con referencia al Ayuntamiento peticionario en relación con la compensación de las exacciones suprimidas por la Ley de 24 de diciembre de 1962.

g) Idem íd. los conceptos a que se refieren los dos apartados anteriores y sus respectivas consignaciones en el Presupuesto de ingresos de 1963.

h) Idem íd. el importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el presente ejercicio y conceptos a que corresponden.

i) Idem íd. las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en cada uno de los años 1964 al 1968 inclusive para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales.

Duodécimo.—La certificación literal del acuerdo y documentos a que se refiere el número anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones, debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España. El certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión del crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con las disposiciones y normas por las que se rige.

Decimotercero.—Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figurasen conceptos que liquidaran las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en el número noveno se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que consigne ésta, mediante diligencia certificada el acuerdo que acredite la facultad prevista en el número séptimo a favor del Tesoro Público, los haga seguir a la Delegación de Hacienda para su remisión al Banco, con la diligencia de toma de razón.

Decimocuarto.—En lo que no se oponga a las normas de esta Orden, será de aplicación lo dispuesto sobre el particular en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 y Orden de 16 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

Relación nominal de funcionarios de esta Corporación, con expresión de las percepciones que les corresponden en el segundo semestre de 1963, con arreglo a la Ley 108/1963, de 20 de julio (artículo primero y artículo segundo, excepto la de los apartados f), h) e i), con expresión de los créditos que para el referido semestre, y por los mismos conceptos y excepciones, figuran el Presupuesto ordinario actual [apartados a) y b)] (1)

CORPORACIÓN .... PROVINCIA ....

Apellidos y nombre	Cargo	Retribuciones Ley 108/1963, de 20 de julio. Importe segundo semetre 1963	Créditos disponibles en 1 de julio por los citados conceptos para el segundo semestre 1963, [artículo 1.º y 2.º, menos en éste los señalados con las letras f), h) e i)]	
			Total....	

A deducir:

Crédito disponible en el Presupuesto de gastos vigente para atender a las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos [apartado c)]....................

Importe de otras consignaciones disponibles en el referido Presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación [apartado d)]....................

Gratificaciones y otras mejoras que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley, deben quedar absorbidas en la mejora de retribuciones [apartado e)]....................

Superávit de la liquidación de 1962 no comprometido hasta la fecha [apartado f)].

Importe de las consignaciones del Presupuesto ordinario de gastos vigente que, por su carácter voluntario no comprometido, permitan transferir el crédito para suplementar los aumentos de retribuciones al personal [apartado g)]..

Diferencia: Importe de la operación excepcional de Tesorería que se necesita para cubrir las atenciones del personal en el vigente Presupuesto ....

OTROS DATOS QUE AFECTAN A LA HACIENDA MUNICIPAL

Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley 58/1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma ....

Economías en gastos por supresión de las obligaciones sanitarias, que pasan a cargo del Estado....................

A deducir: Importe líquidado en 1962 por los recursos suprimidos....................

Diferencia en..............

Don ...., Secretario de este (Ayuntamiento o Diputación).

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultas de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 108/1963, de 20 de julio, y Orden ministerial (cítese la fecha de la Orden y «Boletín Oficial» de la provincia en que se publicó).

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación en .... a .... de.................... de 1963.

V.º B.º

El ....

(1) Los funcionarios que estén en el caso que cita la disposición transitoria primera de la Ley y opten por lo que se dispone en la segunda de estas disposiciones no se comprenderán en la relación.

Cuando el Secretario ejerza las funciones de Interventor, lo hará constar así, y será suficiente que extienda una sola certificación.

(Sigue en 3.ª pág.)

Don ...., Interventor de este (Ayuntamiento o Diputación).

CERTIFICO: Que los antecedentes y datos que se consignan anteriormente, por lo que se refiere a las funciones de mi competencia, son exactos y resultas de la aplicación de lo dispuesto en la Ley y Orden ministerial antes citadas.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación en .... a .... de .... de 1963.

B.º V.º

El ....

(Del B. O. del E., 17 de enero, núm. 15.)

214

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 23 de diciembre pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuran en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 17 de enero de 1964.—El Presidente, *J. Encinas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

187

Delegación de Hacienda de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Convenio provincial de Impuesto de Lujo sobre joyería en 1962

Con fecha 17 de diciembre de 1963, se ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones de la Comisión Mixta designada por Orden Ministerial de 18 de octubre de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el Gremio Fiscal de Joyería, Platería, Relojería, Bisutería y similares, del Sindicato Provincial del Metal de Segovia y la Hacienda Pública para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos por el epígrafe 7, apartados a) y c) de las vigentes tarifas, durante el año 1962,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 26 de noviembre de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Gremio Fiscal de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería y similares del Sindicato Provincial del Metal de Segovia y la Hacienda Pública en las siguientes condiciones:

Ambito: Provincial, afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que se acompaña a la solicitud de Convenio presentada en su día por la Agrupación indicada, cuyo censo se incorpora al acta final de las reuniones de la Comisión Mixta y del que han sido eliminados los contribuyentes que renunciaron en plazo reglamentario.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la joyería, platería, relojería, bisutería y similares por los apartados a) y c) del epígrafe 7 y por el once cuando las ventas de este último no excedan del 50 °/ₒ de las totales.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciantes, la de *ciento cincuenta mil pesetas* (150.000 pesetas).

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota global señalada se distribuirá entre los contribuyentes convenidos con arreglo a los siguientes índices:

Básicos: Personal afecto y empleado en el negocio, con valoración de 1 a 10.

Correctores: Situación donde radique el local del negocio en relación con la importancia comercial de la calle donde está instalado, con valoración asimismo de 1 a 10.

Señalamiento de cuotas: Para fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio, se constituirá, dentro de la Agrupación convenida una Comisión Ejecutiva, que actuará en los plazos y forma establecida en la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que establece aquel epígrafe, el Inspector que designe el Delegado de Hacienda, de la provincia, para cumplir, cerca de la misma, los fines que señala la mencionada Orden Ministerial.

Incidencias: En los casos de traspaso, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números segundo y tercero del epígrafe II de la citada Orden Ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden Ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número 8.º del epígrafe VIII de la citada Orden Ministerial.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectados.

Segovia, 11 de enero de 1964.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega*.

186

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de *Martín Muñoz de las Posadas* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 11 de octubre de 1961, que la Comisión Local en su sesión celebrada el día 16 de enero de 1964 ha aprobado las Bases Definitivas de la Concentración Parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las Bases Definitivas y los documentos inherentes a ella relativos, al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y planos de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración en Segovia (Infanta Isabel, 14) o en la Oficina Central del mismo en Madrid (Alcalá, 54), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Martín Muñoz de las Posadas, 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, P. A., *V. Gómez*.

190

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por esta Jefatura de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 806.
Nombre: ANGELINA.
Hectáreas: 40.
Mineral: Feldespato.
Término y provincia: Ortigosa del Monte y El Espinar (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Poblet*.

212

PATRONATO APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENÉFICAS

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

Por don Antonio Prados Quesada ha sido solicitado el pago de los premios correspondientes al boleto de 6 apuestas, de la Jornada 13.ª, de fecha 22 de diciembre de 1963, número 138.322, sin la presentación del resguardo por extravío.

Lo que se hace público, advirtiéndose que cualquier oposición con referencia a lo solicitado, deberá formularse por escrito ante la Delegación del Patronato, calle San Juan, número 7, dentro de los treinta días naturales, contados del siguiente a la fecha del presente aviso.

Segovia, 22 de enero de 1964.—*El Delegado*.

SUBASTAS

167

Ayuntamiento de Frumales

A las doce horas del día 17 de febrero próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de resinas de los Montes números 22, 23 y 24 del Catálogo, pertenecientes a esta Entidad, durante la campaña actual, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar ..... { A vida, 22.215. / A muerte, 2.994.

Tasación: 585.691,23 pesetas.
Precio índice: 732.114,03 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento: El que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta, que deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo.

La fianza provisional para poder tomar parte en la referida subasta será del tres por ciento de la tasación y los licitadores acreditarán no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, podrá realizarse cualquier día hábil de diez a trece, hasta las trece horas del anterior hábil al señalado para la subasta.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Frumales, 15 de enero de 1964.—El Alcalde, *Julio Acebes*.

168

Ayuntamiento de Adrados

Subasta de resinas

El día 18 de febrero, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de esta pertenencia, núm. 3 del Catálogo, denominado «Chorretón y Nava Verdugo», durante la campaña de 1964, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 2.800.

Tasación: 68.937,12 pesetas.

Precio índice: 86.171,40 pesetas.

Pliego de condiciones: El que ha de regir para esta subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta de referencia, y deberá ser

aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, así como el de económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Los industriales licitadores acompañarán a su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas expedido por el Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo, resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Depositaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La admisión de pliegos hasta las trece horas del día anterior a la subasta, todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, al quinto día hábil siguiente al en que tuvo lugar la primera.

La Mesa se constituirá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se extenderán ajustadas al modelo corriente para esta clase de enajenaciones y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, gestión técnica, tasas, reintegros, Derechos Reales, impuestos provinciales, expediente y en definitiva cuantos se relacionen con la misma.

Adrados, 15 de enero de 1964.—El Alcalde, *Modesto Para*.

168

Ayuntamiento de Adrados

Subasta de resinas

El día 21 de febrero, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de aprovechamiento de resinas del monte de esta pertenencia núm. 6 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba», durante la campaña de 1964, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: 5.520, a vida.

Tasación: 109.907.52 pesetas.

Precio índice: 137.384,40 pesetas.

Pliego de condiciones: El que ha de regir para esta subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta de referencia, y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, así como el de las económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento.

Los industriales licitadores acompañarán a su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por el Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo, resguardo de haber constituido la fianza provisional en la Depositaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La admisión de pliegos hasta las trece horas del día anterior a la subasta, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, al día hábil siguiente al en que tuvo lugar la primera.

La Mesa estará constituida con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se extenderán ajustadas al modelo corriente para esta clase de enajenaciones y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, gestión técnica, tasas, reintegros, Derechos Reales, impuestos provinciales, expediente, y en definitiva cuantos se relacionen con la misma.

Adrados, 15 de enero de 1964.—El Alcalde, *Modesto Para*.

201

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Edicto de 3.ª subasta de pastos

Habiendo quedado desierta la 1.ª y 2.ª subasta de los pastos sobrantes del pinar de los propios de este Municipio, número 174 del Catálogo, con la autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la 3.ª subasta bajo el tipo de tasación de *cinco mil doscientas cincuenta y seis pesetas* (5.256,00 pesetas).

La celebración de la antes mentada subasta tendrá a lugar el día 25 del mes en curso y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Siguen en vigor las demás condiciones que constan en el B. O. de la provincia número 138, correspondiente al día 18 de noviembre de 1963, en que figura el primer anuncio de subasta.

Yanguas de Eresma, 15 de enero de 1964.—El Alcalde, *Angel Mateos*.

202

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

Subasta de resinas

A las trece horas del día trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de resinación del monte núm. 92 titulado «El Pinar», de estos propios, durante la campaña del año forestal de 1963-64, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar A vida: 20.534 con 20.679 caras.

Tasación del aprovechamiento: 201.117,13 pesetas.

Precio índice: 251.396,41 pesetas.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta y deberá ser aceptado en todas sus partes por el adjudicatario; como asimismo el económico-administrativo formado por esta Corporación.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del tipo de tasación, y los licitadores acreditarán no hallarse comprendidos en los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

La admisión de pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento será hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de 10 a 13 horas.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda subasta el día 25 de febrero, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Valdevacas de Montejo, 16 de enero de 1964.—El Alcalde, *Cruz Arranz*.

203

Ayuntamiento de Villaverde de Montejo

Subasta de resinas

El día 11 de febrero y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Mesa legalmente constituida, la subasta del aprovechamiento de resinación del monte número 97, de estos propios, titulado «Cabeza Ovejo», campaña forestal de 1963-64, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar a vida: 16.005, con 13.936 caras.

Tasación del aprovechamiento: 157.278,46 pesetas.

Precio índice: 196.598,07 pesetas.

Los industriales licitadores están obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de Resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, y el económico-administrativo aprobado por la Corporación.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, a partir de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia hasta el día anterior a la subasta, de 10 a 13 horas.

Serán de cuenta del que resulte rematante todos los gastos de anuncios, reintegros, Derechos Reales y cuantos estén relacionados con la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda subasta el día 22 de febrero, a la misma hora y en las misma condiciones que la primera.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas.

Villaverde de Montejo, 15 de enero de 1964.--El Alcalde, *Agustín García*.

CONCURSOS

220

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Rectificación de anuncio de concurso de proyectos de urbanismo

El anuncio publicado convocando concurso para estudio en grado de avance de Plan de Ordenación Urbana, queda rectificado en el sentido de que además de Arquitectos pueden concurrir Ingenieros de Caminos solos o asociados a otros técnicos superiores. Por dicha causa el plazo de inscripción queda aumentado hasta el día 8 de febrero próximo.

El Espinar, 21 de enero de 1964.—El Alcalde, *S. Hurtado*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este Boletín Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA 210

194

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, por el plazo de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación Municipal, para contratar las obras de construcción de *una zona deportiva* en esta localidad.

Nava de la Asunción, 17 de enero de 1964.—El Alcalde-Presidente, *Pedro Martín*.

205

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el pliego de condiciones jurídicas-económico-administrativas que ha de servir de base para la enajenación de aprovechamientos primarios, resinas, del monte número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, denominado «Pinar de Concejo», de los propios de este Ayuntamiento, correspondiente al año forestal 1963-1964, mediante pública subasta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local en vigor, durante cuyo plazo pueden presentarse en contra del mismo las reclamaciones pertinentes.

San Martín y Mudrián a 17 de enero de 1964.—El Alcalde, *Fausto Marcelo*.

207

Ayuntamiento de Aldeonsancho

Aprobado el pliego de condiciones económicas que han de ser observadas en la ejecución del aprovechamiento de 64 árboles de chopo existentes en la finca «Arboleda de los Niños», de los propios de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días, a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Aldeonsancho, 18 de enero de 1964, El Alcalde, *Delfino García*.

208

Ayuntamiento de Aldeonsancho

Formado y aprobado el pliego de condiciones económicas que han de ser observadas en la subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 176, de los propios de este Municipio, denominado «Cerro de la Horca», se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, a efectos de oir reclamaciones.

Aldeonsancho, 18 de enero de 1964. El Alcalde, *Delfino García*.

210

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para prestación personal y transportes, licencia fiscal, arbitrio sobre riqueza urbana y arbitrio sobre riqueza rústica, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, para el ejercicio de 1964, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Castro de Fuentidueña, 16 de enero de 1964.—El Alcalde, Juan Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL